

SECRETARIA: Mayo 23 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que en el presente proceso; no ha sido notificado el demandado y la parte actora no ha aportado, prueba de ello. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
RAD. 2019- 00482.

AUTO No. 885

Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).-

Revisado el expediente, se observa que no ha sido posible por parte del demandante, la notificación en debida forma del demandado, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago No. 1615 de 23 de septiembre de 2019, sin embargo, dentro del listado de títulos judiciales, obran diferentes consignaciones realizadas por el pagador de empresa donde labora el demandado, con ocasión al embargo decretado en el presente asunto, los cuales ascienden a la suma de \$7.699.500.

Ahora bien, con el fin de impulsar el proceso, siendo necesario la notificación del demandado, se ordenar oficiar a la empresa VIGIAS LTDA, a fin de que suministren los datos de notificación del demandado MIGUEL ANGEL IBARRA ESCOBAR, como lo son dirección, número telefónico y correo electrónico, a efectos de poner en conocimiento la existencia del presente asunto.

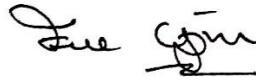
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA oficiar a la empresa SEGURIDAD VIGIAS LTDA para que suministre la dirección, número telefónico y correo electrónico, del señor MIGUEL ANGEL

IBARRA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.550.521 a efectos de su notificación.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos Notificado por Estado Electrónico No. 082
del 24 de Mayo de 2022